

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Valentina Arias Gutiérrez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 06 de abril de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós.

Solicitud	Prueba Extra proceso Interrogatorio de parte
Demandante	JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO
Demandado	JOSEPH P MILLER, en su calidad de representante legal de COLP. GROUP STONE ENTERPRISE S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00356 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite solicitud.

La presente Solicitud Prueba Extraproceso (Interrogatorio de Parte y Declaracion sobre Documentos) instaurada por el señor JUAN DAVID GÓMEZ RESTREPO, por conducto de apoderada judicial, en contra de JOSEPH P MILLER, en su calidad de representante legal de COLP. GROUP STONE ENTERPRISE S.A.S., se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado, presenta seguridad que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo, además no se puede leer ni siquiera el mensaje de datos en el incorporado

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad,

descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la del Registro Nacional de Abogados, tal como lo dispone el artículo 5 del Decreto 820 de 2020.

2). Establece el artículo 184 del C.G.P.: “En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...”. “Concreto” significa preciso, detallado o bien delimitado. Por lo tanto, adecuará la solicitud de prueba extraprocesal, ya que, si bien señala en forma general el objeto de la solicitud, no narra de una manera determinada los hechos que sirven de soporte a la misma, y finalmente no señala qué es lo que pretende probar.

En otros términos, deberá señalar cada uno de los hechos que pretende demostrar. Tendrá en cuenta que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho (Art. 202 inc. finalib.).

3). Indicará sobre cuales documentos se pretende la declaración contenida en el artículo 185 del C.G.P., por parte del citado.

4). Señalará las direcciones físicas donde el demandante y el demandado recibirán notificaciones de conformidad a lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7340218e9c0d74ffa1de01bdc1a476f8175e1b39219bc2b6813976698ae68862**

Documento generado en 08/04/2022 06:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>